

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00252-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO

DEMANDADO: YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ

El señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ, al proceder la suscrita a realizar el estudio de la misma, observa que el escrito genitor no fue enviado de forma simultánea por medio electrónico al demandado, tal como está ordenado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5.

*“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO, que promueve el señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO en contra de la señora YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

2.- TENER como parte actora en esta litis al señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO.

4.- Reconózcasele personería jurídica al doctor BENITEZCRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se le informa al demandante que una vez subsane la demanda deberá enviar el escrito de subsanación simultáneamente al demandado de acuerdo a lo contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b39a602c27ef756a12d5fbfc9f1ac83c2ba58c8ed54b4fe6c7757b0da7ae0e**

Documento generado en 26/08/2022 06:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**